



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Mediante memorial remitido a través de mensaje de datos, desde el correo electrónico jennyarboleda@hotmail.com que data del 01 de diciembre de 2021, el demandante subsano en termino la demanda¹ Siendo fijada en lista, sin que se propusiera objeción alguna. Con el presente informe **Al Despacho**.

YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ
SECRETARIA

Conforme el informe secretarial que antecede contrarrestada la información contenida en el expediente. Del título valor aportado en el escrito de la demanda, esta instancia determina que resultan a cargo de **ERVEY SINGIDIOY** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1087642182**, una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con NIT. **800037800-8**; por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el **Artículo 431 del C.G.P.**, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de **mínima cuantía**, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con NIT. **800037800-8** y contra **ERVEY SINGIDIOY** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1087642182** por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 14.998.956)**, por concepto de capital exigible de la obligación representada en el pagaré No. **009006100010993**, de fecha **20 de diciembre de 2018**.

SEGUNDO.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, sobre el capital del título anteriormente descrito, desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO.- Por los **intereses de Plazo** a la DTF + 7 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$ 1.883.205)**.



CUARTO.- ORDENAR al ejecutado que pague al acreedor el importe de las obligaciones con los intereses exigibles hasta el día del pago, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir de su notificación.

QUINTO.- Notifíquese el presente auto al deudor en la forma indicada en los **artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P.** y en lo que fuere aplicable, en la forma indicada en el **Decreto 806 del 2020**. Previa advertencia que dispone de **cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar**, términos que se contabilizarán de manera concurrente.

SEXTO: En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario¹, póngase en conocimiento de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES** el presente mandamiento de pago, informando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la **Dra. ARBOLEDA HUERTAS JENNY STELLA** identificada con **C.C. 53002468 de Bogotá** y **T.P. 153084 del C.S. de la J.** en calidad de apoderada del demandante, conforme al poder conferido obrante a folios 8 y 9 del cuaderno principal y en los términos establecidos en el **Art. 77 del C.G. del P.**

OCTAVO: En atención a lo dispuesto en el **artículo 3° del Decreto 806 de 2020** y en congruencia con lo dispuesto en el **artículo 78 No. 5° del C.G.P.** Los correos electrónicos reconocidos por este despacho, respecto los sujetos procesales intervinientes son:

- El correo electrónico del Despacho “Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal” es jprmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- De la demandante conforme Certificado de Existencia y Representación Legal corresponde al notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co.
- Conforme lo dispone el acápite de notificaciones de la demanda, presentada por la apoderada judicial, se reconoce el correo correspondiente al representante legal de la demandante, es decir: beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co.
- Conforme poder y libelo de la demanda en acápite de notificaciones se reconoce el correo de la apoderada judicial Jenny Stella Arboleda Huertas el correo: jennyarboleda@hotmail.com, siendo corroborado por el Despacho a través de <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx> coincidiendo efectivamente con el allí registrado.
- Conforme lo informado por la apoderada judicial, que se entiende brindado bajo la gravedad de juramento, se desconoce correo electrónico del demandado Ervey Sigindioy.

Habiendo hecho mención a cada uno de los correos electrónicos de los intervinientes en el presente litigio, se advierte que no se reconoce otro diferente a los aquí mencionados, solo se acusará de recibido aquel que provenga de alguno de los relacionados.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

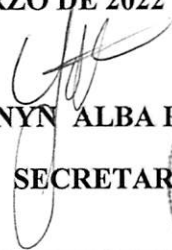

LIBARDO BAHAMON LUGO
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por **ESTADO No. 08**. Hoy
23 DE MARZO DE 2022 a las 8:00 AM.


YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ
SECRETARIA



1. Fl. 96, 97 Cuaderno Principal